

mil seiscientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra) de una parcela de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, sita en el mismo término municipal, en el «Arenal de Rodeira», a segregar de otra de mayor cabida, y que linda: por el Norte, con la avenida de Orense; por el Sur, con terrenos pertenecientes a la finca matriz; al Este y Oeste, con finca de la que se segregará.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio ciento cuarenta y cinco, libro veintiséis, tomo doscientos cuarenta y siete, finca número mil quinientos dos, inscripciones primera y segunda.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

15291

REAL DECRETO 1587/1977, de 3 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de tres fincas rústicas, sitas todas ellas en Cuencabuena (Teruel), en favor de su ocupante.

Don José Garcés Lapuente, ha interesado la adquisición directa de tres fincas rústicas, sitas todas ellas en el término municipal de Cuencabuena (Teruel), propiedad del Estado, de las que el solicitante es ocupante de buena fe.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Garcés Lapuente, con domicilio en Cuencabuena (Teruel) de las fincas propiedad del Estado que a continuación se describen:

Fincas rústicas:

Parcela número catorce del polígono número cuatro, del término municipal de Cuencabuena (Teruel), sita en el paraje denominado «Gaisam», de extensión superficial cuatro mil seiscientos veinticinco metros cuadrados, y cuyos linderos son: Norte, Angel Lafuente Simón; Sur y Este, Toribio Abendaño Expósito, y Oeste, camino.

Parcela número veinticuatro del polígono número doce, del término municipal de Cuencabuena (Teruel), sita en el paraje denominado «Tollos de San Martín», de extensión superficial cinco mil veinte metros cuadrados, y cuyos linderos son: Norte, camino; Sur, Trinidad Calvo Blasco; Este, Orenco Blasco Martín y Ayuntamiento, y Oeste, Orenco Blasco Martín.

Parcela número ochenta y uno del polígono número seis, del término municipal de Cuencabuena (Teruel), sita en el paraje denominado «El Prado», de extensión superficial novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados, y cuyos linderos son: Norte, población; Sur, Marcelino Asensio García; Este, Leoncio Maicas Rubio, y Oeste, Damián Álvarez Simón.

Inscritas las tres fincas en el Registro de la Propiedad de Calamocha al mismo tomo y libro número quinientos setenta y nueve, y trece, respectivamente, en tres de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en primera inscripción:

La primera, al folio doscientos veinte, finca mil quinientos dos; la segunda, al folio doscientos diecinueve, finca mil quinientos uno; la tercera, al folio doscientos diecisiete, finca mil cuatrocientos noventa y nueve.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de dieciséis mil quinientas pesetas, de las que corresponden, a la primera finca ocho mil pesetas; seis mil pesetas a la segunda y dos mil quinientas pesetas a la tercera, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

15292

REAL DECRETO 1588/1977, de 3 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de dos pisos, primero derecha y primero izquierda, de la casa número 17 de la calle de Caballero de la Rosa, en Logroño, a favor del Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia.

El Patronato de Casas para funcionarios de la Administración de Justicia, ha interesado la adquisición de dos pisos, primero derecha y primero izquierda de la casa número diecisiete de la calle Caballero de la Rosa, de Logroño, propiedad del Estado, para que sean ocupados por funcionarios de la citada Administración de Justicia. Los dos inmuebles objeto de enajenación han sido tasados en la cantidad total de doscientas treinta y tres mil novecientas seis pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa al Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia de los pisos primero derecha y primero izquierda de la casa número diecisiete de la calle Caballero de la Rosa, en Logroño, propiedad del Estado y que a continuación se describen: Pisos primero derecha y primero izquierda de la casa número diecisiete de la calle Caballero de la Rosa, en Logroño, de ochenta y tres metros cuadrados cada uno, y cuyos linderos del primero derecha son: Norte, con el piso izquierda de la misma planta y caja de escalera; Sur, con el piso de la misma planta de la casa número diecinueve; Este, con la calle de situación, y Oeste, con patio posterior de manzana, y tiene una cuota de participación en el inmueble de diecisiete coma setenta y cinco por ciento.

Los linderos del primero izquierda son: Norte, con la casa número quince de la misma calle; Sur, con el piso primero derecha de la misma casa y caja de escalera; Este, con calle de su situación, y Oeste, con patio posterior de manzana, y tiene una cuota de participación en el inmueble de diecisiete coma setenta y cinco por ciento.

Figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de Logroño el tomo novecientos diecisiete, libro trescientos veintinueve, folios veintiuno y veinticuatro, fincas veintitrés mil seiscientos veinticinco y veintitrés mil seiscientos veintisiete, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio de cada una de las viviendas es de ciento dieciséis mil novecientos cincuenta y tres pesetas, lo que arroja un total de ambas de doscientas treinta y tres mil novecientas seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Logroño, siendo también de cuenta de dicho Patronato todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través